



Resolución no. 1240
"Por la cual se actualiza el reglamento del monto de la "cuota mensual
obligatoria" que deben ahorrar los asociados"
25 de Agosto del 2023

FONVALLE
FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

RESOLUCIÓN No. 1240
25 agosto 2023

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL MONTO DE LA "CUOTA
MENSUAL OBLIGATORIA" QUE DEBEN AHORRAR LOS ASOCIADOS"**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Docentes de la Universidad del Valle, Fonvalle, en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y el Estatuto vigente y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Decreto 1481 de 1989 y en el Artículo 83 del Estatuto vigente se establece que los asociados deberán ahorrar en Fonvalle una "cuota mensual obligatoria" que no sea inferior al 10% del SMMLV ni mayor al 10% de su propio salario o de su pensión o de sus ingresos mensuales reconocidos por Fonvalle.
2. Que, de acuerdo con lo anterior, para todos los asociados hay unos niveles de ahorro máximo y mínimo, que están claramente definidos por la ley y el Estatuto.
3. Que, es necesario definir el valor del nivel de ahorro de los asociados, dentro del rango comprendido entre dicho monto mínimo y el ahorro máximo permitido.
4. Que, para cumplir con lo anterior se debe fijar una política que permita calcular dicho nivel de ahorro normal, para la cual se considera que se deben tomar en cuenta tanto su nivel de ingreso mensual como el monto de sus ahorros en Fonvalle.
5. Que, este Reglamento había sido modificado por última vez el 25 de junio de 2021 con la Resolución 1196.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CUOTA MÍNIMA DE AHORRO. El valor mínimo de la Cuota Mensual Obligatoria de ahorro de un asociado, tal como se establece en el Estatuto y en la ley, bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a 10% del SMMLV.

ARTICULO 2º. CUOTA MENSUAL DE AHORRO. El valor de la Cuota Mensual Obligatoria que deben ahorrar los asociados de Fonvalle durante cada año calendario estará definido de acuerdo con el monto de sus propios aportes y ahorros, así:

VALOR TOTAL DE APORTES Y AHORROS (Dado en SMMLV)	Mínima CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA. (Dado en % del SMMLV)
Menos de 8 SMMLV.	30
De 8 a 20 SMMLV.	27
De 20 a 32 SMMLV.	24
De 32 a 44 SMMLV.	21
De 44 a 56 SMMLV.	18
De 56 a 68 SMMLV.	14
Más de 68 SMMLV.	10

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 3°. CUOTA MÁXIMA DE AHORRO. El valor máximo de la Cuota Mensual Obligatoria de ahorro de un asociado, bajo ninguna circunstancia, puede ser superior al 10% de su Salario en Universidad del Valle o su mesada pensional.

ARTÍCULO 4° CUOTA REDUCIDA. Cuando haya disminución en el ingreso salarial de un asociado, se harán las siguientes consideraciones sobre su Cuota Mensual Obligatoria de ahorro:

- A. A los asociados de Fonvalle, a quienes la Universidad del Valle les conceda una Comisión de Estudios, podrán solicitar que se disminuya su Cuota Mensual Obligatoria



Resolución no. 1240
"Por la cual se actualiza el reglamento del monto de la "cuota mensual
obligatoria" que deben ahorrar los asociados"
25 de Agosto del 2023

de ahorro durante el tiempo que permanezcan en esa condición, hasta al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota que le haya sido asignada en cumplimiento del Artículo 2° de la presente resolución, sin que llegue a ser inferior a 10% del SMMLV.

- B. A los asociados que tengan suspensión de su vinculación a la Universidad del Valle (y de su ingreso laboral) por vencimiento temporal de su contrato o por cambios en su dedicación laboral u otra circunstancia, durante los meses que no reciban salario, a solicitud del asociado, su cuota Mensual Obligatoria podrá disminuirse hasta el 10% del SMMLV.
- C. Cuando el asociado adquiriera el estatus de Jubilado, podrá solicitar que su cuota mensual de ahorro obligatorio sea disminuida hasta el 10% del SMMLV.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución fue preparada y aprobada por la Junta Directiva en su reunión del 25 de Agosto de 2023 (Acta 1192).

Se aplicará a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias. en particular lo contenido en la Resolución 1196 del 25 de Junio de 2021.

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Agosto de 2023.

INÉS MARÍA ULLOA VILLEGAS
Presidente

FERNANDO NARANJO VELARDE
Secretario